CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 3 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, informando que, se encuentra pendiente de resolver la petición elevada por la apoderada del demandado, encaminada a que se retengan las sumas de dinero a él descontadas por cuanto en la actualidad es él quien ostenta la custodia y cuidado del menor.

Para los fines pertinentes le hago saber que a través de auto notificado en el estado electrónico del 21 de abril de 2023 se requirió a la demandante para que se pronunciara al respecto, al efecto se le concedió el término de 5 días, so pena de tener por cierta la afirmación del demandado. A la fecha ya se superó dicho término y la parte demandante guardó silencio.

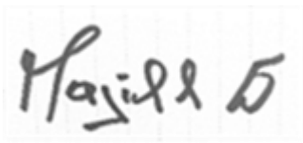

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nº. 0657
Rad. 2022-00462

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Demandante:	**NATALY SOTO GIRALDO**
	C.C. 1.053.834.216
Demandado:	**LEANDRO DE JESÚS ECHEVERRY GALLEGO**
	C.C. 1.060.652.937
Radicado:	**17001311000420 22-00462-00**

Procede el despacho a resolver la petición elevada por la apoderada del demandado, en el sentido de que se retengan las sumas de dinero a él descontadas por cuanto en la actualidad es quien ostenta la custodia y cuidado del menor.

Con el fin de resolver dicha petición, con auto del 20 de abril de 2023, notificado en el estado electrónico del día 21 del mismo mes y año, se requirió a la parte demandante a fin de que, en el término de 5 días, indicara si es cierta o no la afirmación contenida en el escrito, y, en caso afirmativo, indicara desde cuando el padre del menor es quien ostenta el cuidado y custodia personal del mismo, en tal proveído se advirtió que, en el evento de guardar silencio, se entendería como cierta

dicha afirmación.

Según Constancia secretarial que antecede, el término en mención se encuentra vencido y la señora NATALY SOTO GIRALDO guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Con auto del 13 de enero de 2023 se admitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida a través de apoderada judicial por la señora NATALY SOTO GIRALDO en contra del señor LEANDRO DE JESÚS ECHEVERRY GALLEGO, se decretó como alimentos provisionales contra el demandado y en favor de su menor hijo JACOBO ECHEVERRY SOTO el embargo del 25% de todos los emolumentos que devenga el demandado como empleado de la empresa SIRLEY ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, medida que surtió efectos.

Debe precisarse que la medida en mención se decretó conforme lo establece el numeral 5 del artículo 598 del C. G. del P., en virtud del cual, el Juez adopta medidas con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los hijos comunes dentro del matrimonio.

Ahora. Según manifestación hecha por la apoderada del señor Leandro de Jesús Echeverry Gallego, en la actualidad, el menor Jacobo Echeverry Soto se encuentra bajo su custodia y cuidado personal, manifestación frente a la cual la demandante guardó silencio, por tanto, la medida decretada con auto del 13 de enero de 2023, contra el señor Echeverry Gallego, no resulta ser necesaria en la actualidad, pues, se itera, para la fecha, el menor se encuentra al cuidado del demandado y, en tal sentido, se dispondrá el levantamiento provisional de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la devolución de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho y para el presente tramite, desde la fecha en que fue puesto en conocimiento del Juzgado la situación que se resuelve, que lo fue el 11 de abril de 2023 y las que se alleguen con posterioridad hasta la notificación al pagador del levantamiento de la medida.

Finalmente, se agrega y pone en conocimiento de las partes, la certificación expedida por el pagador del demandado en virtud a la prueba de oficio decretada por el despacho y relacionada con el salario devengado quincenalmente por el señor

Leandro de Jesús Echeverry Gallego.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el levantamiento provisional de la medida de embargo del 25% de todos los emolumentos que devenga el señor LEANDRO DE JESÚS ECHEVERRY GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.652.937, como empleado de la empresa SIRLEY ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN al demandado LEANDRO DE JESÚS ECHEVERRY GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.652.937, de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho y para el presente tramite, desde la fecha en que fue puesta en conocimiento la situación que se resuelve, que lo fue el 11 de abril de 2023 y los que se alleguen con posterioridad hasta la notificación al pagador del levantamiento de la medida.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la certificación expedida por el pagador del demandado en virtud a la prueba de oficio decretada por el despacho y relacionada con el salario devengado quincenalmente por el señor Leandro de Jesús Echeverry Gallego.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaa118fb4e5c794fbe6ac65a8a6ee90724b941c308fadc05b0d6f58984b6c74**
Documento generado en 03/05/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica